Esquel, de febrero de 2010.-

-----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

------Que del informe de la Actuaria de fs. 295 se desprende que la sentencia definitiva de fs. 271/278vta. fue apelada, a fs. 284, por el apoderado de la parte actora Dr. R. T. G. L., y a fs. 292 por el Defensor Público Dr. Gerardo Tambussi como apoderado de la demandada, recursos que fueron concedidos libremente a fs. 287 y 292, respectivamente.----------

------Que habiendo sido puestos los presentes autos en Secretaria a los fines dispuestos por el art. 262 de la Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico provincial, la actora apelante no expresó agravios dentro del plazo legal que tenían para hacerlo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 de la citada ley, corresponde sea declarado desierto el recurso interpuesto por su apoderado.----------

------Con respecto a la apelación deducida por la demandada, a fs. 310 y vta. se presenta el Defensor Público desistiendo parcialmente del mismo respecto de los puntos **A)** y **B)** de la sentencia definitiva, para luego expresar agravios, en representación del Ministerio de la defensa Pública contra el punto **C)** de la misma sentencia, en cuanto resuelve **"...no procediéndose a regularse los emolumentos de los abogados de la Defensa Pública que intervinieran como apoderados de la demandada atento las disposiciones del art. 58 de la Ley V Nro 90..."**.----------

------Que este Cuerpo entiende corresponde tener por desistida a la demandada del recurso que interpusiera contra la sentencia y no en forma parcial, como su apoderado lo hace.----------

------Que ello es así por cuanto la Sra. M. M. G. nunca pudo atacar el punto **C)** en cuanto no se regularon los emolumentos a los abogados de la Defensa Pública por carecer de interés, ya que por ser la condenada en costas dicha circunstancia no le causa perjuicio o gravamen.----------

---

------Sentado ello, sorprende a este Cuerpo que el Defensor Público, en representación del Ministerio de la Defensa Pública, exprese agravios

por un recurso contra el punto **C),** respecto de los emolumentos de los profesionales de la Defensa, que no fue concedido, por no haber sido interpuesto en su oportunidad por dicho Ministerio.----------

------Consecuentemente, no corresponde su tratamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 284 contra la sentencia definitiva de fs. 271/278 vta. de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 de la Ley XII N° 5 del Digesto Jurídico provincial.----------

------**2°) TENER POR DESISTIDA** a la demandada del recurso interpuesto a fs. 292 contra la citada sentencia definitiva.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces y con el Tribunal integrado con el Sr. Juez de Ejecución, por haber sido recusado el Dr. Jorge Luis Früchtenicht, encontrarse inhibido el Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Dr. Claudio Petris, vacante una vocalía de cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y no haber hecho uso la Dra. Claudia Melidoni, del derecho que le asiste conforme lo dispone el art. 163, último párrafo, del CPCC.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **OMAR H. MAGALLANES**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.